



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURA DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de septiembre de dos mil veinte¹, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.
2. El seis de septiembre en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos² del Estado de Michoacán.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponde al año dos mil veinte

² Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

3. El veintitrés de octubre, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-46/2020, por medio del cual se modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.
4. Con fecha diez de diciembre, los Licenciados Oscar Escobar Ledesma, Teresita De Jesús Herrera Maldonado y Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Partido Acción Nacional; los Licenciados J. Jesús Hernández Peña, María del Rocío Luquin Váldez y Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; y, los Licenciados Víctor Manuel Manríquez González, Silvia Estrada Esquivel y David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto el convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, que suscribieron las dirigencias y representaciones de los tres partidos políticos.
5. El dieciséis de diciembre, el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio RPIEM-038-2020, remitió a este Instituto su documentación interna, como parte de la solicitud de registro del Convenio.
6. El diecinueve de diciembre, se recibió escrito signado por el Lic. Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional; el Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; y, Lic. David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en la Oficialía de Partes del Instituto, para solicitar que el Consejo General se manifieste sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, que suscribieron las dirigencias y representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
7. Mediante escrito de fecha veinte de diciembre, el Partido Acción Nacional remitió a este órgano electoral, la documentación correspondiente para validar dicho convenio en términos de sus estatutos.
8. El veintitrés de diciembre, el Partido Revolucionario Institucional presentó oficio PRI/CDE/MICH/27S.9/007/01/2020, a través del cual remitió los documentos con cuales se acredita en primer término la facultad con las que cuentan los suscribientes del mencionado partido político y en segundo lugar los documentos relativos a autorizaciones de los Órganos Colegiados y de Dirección del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Estatal en Michoacán.
9. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común a la Gubernatura,



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

signado por los Licenciados Oscar Escobar Ledesma, Teresita De Jesús Herrera Maldonado y Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Partido Acción Nacional, así como por el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; los Licenciados J. Jesús Hernández Peña, María del Rocío Luquin Váldez y Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; y, los Licenciados Víctor Manuel Manríquez González, Silvia Estrada Esquivel y David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

10. El trece de enero del actual, se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-29/2021 dirigido a la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización, realice el análisis del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
11. El trece de enero de la presente anualidad, se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-30/2021 dirigido al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signado por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita que por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Que el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

En consecuencia, tomando en consideración que el presente acuerdo se relaciona con la solicitud de pronunciamiento, respecto a la procedencia del convenio de candidatura común que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que el Consejo General es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Marco constitucional, legal y reglamentario de la presente resolución.

a) Partidos políticos. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

b) Candidatura común. Que conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes, mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152, del Código Electoral, correspondiente al Capítulo QUINTO, Título OCTAVO intitulado *FORMAS DE PARTICIPACIÓN O ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE POSTULAR CANDIDATOS*, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 152. *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, sujetándose a las siguientes reglas:*



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
 - II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
 - III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
 - IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
 - V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*
 - VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*
- Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.*

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones II, III y IV, las reglas para los casos de ayuntamientos, diputado de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputado por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular al mismo candidato, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que, una candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular al mismo candidato, lista o fórmula, no obstante, de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan.

TERCERO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio de candidatura común. De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General *“Conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;”* de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de candidatura común presentado, no obstante que el artículo 152 del referido ordenamiento no establezca un plazo para su presentación.

A más de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, se ha pronunciado respecto a este tema en los juicios de revisión Constitucional identificados con los números ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-11/2018 destacando:



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

“que la autoridad electoral cuenta con atribuciones para recibir y pronunciarse en torno a las solicitudes de registro que los partidos políticos presenten en relación con los convenios de candidatura común que hubiesen suscrito para participar en forma conjunta en proceso electoral determinado, con arreglo a las modalidades, así como en cumplimiento de los requisitos establecidos, previamente, en la ley.”³

Además, señaló *“Que, el IEM al declarar que se reserva el pronunciamiento respecto de la aprobación definitiva de cualquier convenio de candidatura común hasta el momento de registro de candidaturas trasgrede las fechas establecidas por el propio Instituto, creando incertidumbre y falta de certeza para los partidos políticos contendientes; esto es así porque no resuelve la temporalidad definida en el calendario electoral.”⁴*

En el caso concreto, en base a lo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este instituto para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en relación a las candidaturas comunes, únicamente se fijaron las fechas relativas a los plazos para presentar el registro de las candidaturas a la gubernatura del estado, el cual comprenderá del diez al veinticuatro de marzo de este año, o al ocho de abril, así como los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir resolución para aprobar estas candidaturas, para ello, el plazo será del veinticinco de marzo al ocho de abril.

De lo anterior se colige, que no se estableció en el calendario electoral una fecha específica para la presentación y resolución del convenio de candidaturas comunes que fueran presentadas ante este Instituto, por lo que se concluye que este Consejo General puede pronunciarse en este momento sobre la procedencia del mismo, en cumplimiento a lo establecido por la fracción VI del artículo 34 del Código Electoral.

En base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de candidatura común sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias.

1. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común

1.1 Documentación conjunta.

- a) *“CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS OSCAR ESCOBAR LEDESMA, TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO Y OSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y*

³ ST-JRC-10/2018

⁴ ST-JRC-11/2018



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MICHOACÁN; POR OTRA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA, MARÍA DEL ROCÍO LUQUIN VÁLDES Y DIEGO ROMEO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, SILVIA ESTRADA ESQUIVEL Y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURA COMÚN A LA GUBERNATURA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” presentado el diez de diciembre ante este Instituto.

b) Escrito presentado el diecinueve de diciembre, signado por el Lic. Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Representante Propietario del Partido Acción Nacional; el Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; y, Lic. David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en la Oficialía de Partes del Instituto, para solicitar que el Consejo General se manifieste sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, que suscribieron las dirigencias y representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

c) *“ADENDA POR LA CUAL SE MODIFICA EL “CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN” QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS OSCAR ESCOBAR LEDESMA, TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR Y OSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS J. JESÚS*



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

HERNÁNDEZ PEÑA, MARÍA DEL ROCÍO LUQUIN VÁLDES Y DIEGO ROMEO CHÁVEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, SILVIA ESTRADA ESQUIVEL Y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURA COMÚN A LA GUBERNATURA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

1.2 Documentación presentada por el Partido Acción Nacional.

Mediante escrito de fecha veinte de diciembre, el Partido Acción Nacional remitió a este órgano electoral, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán, el nueve de diciembre del poder notarial número veintitrés mil novecientos dieciséis suscrito por el C. Alfonso Zermeño Infante, notario público número cinco de la Ciudad de México, que reconoce a los CC. Oscar Escobar Ledesma y Teresita de Jesús Herrera Maldonado, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, consistente en once fojas útiles.
- b) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán, el veinte de diciembre, del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de fecha dieciocho de diciembre, consistente en ocho fojas útiles.
- c) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Michoacán, el nueve de diciembre, del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de número CEN/SG/015/2020 mediante el cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Michoacán suscribir convenios de candidatura común para la elección de gubernatura del Estado de Michoacán, de fecha trece de noviembre, consistente en once fojas útiles.
- d) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Michoacán, el nueve de diciembre, del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de fecha veinticuatro de octubre.

1.3 Documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

El veintitrés de diciembre, el Partido Revolucionario Institucional presentó oficio PRI/CDE/MICH/27S.9/007/01/2020, remitió los documentos que se enlistan a continuación:

- a) Acuerdo suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha dos de julio, mediante el cual designa a los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán.
- b) Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán mediante el cual autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI para iniciar pláticas con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas u otras manifestaciones de asociación.
- c) Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte mediante el cual aprueba la acreditación del representante ante ese Instituto Electoral.
- d) Oficio número PRI/CDE/MICH/1P.14/53/01/2020 de fecha dos de diciembre del dos mil veinte suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual designa al representante ante ese Instituto Electoral.
- e) Convocatoria a sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha cuatro de diciembre mediante el cual aprueba autorizar al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común.
- f) Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha siete de diciembre mediante el cual aprueba autorizar al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común.
- g) Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte mediante el cual se determinó aprobar la autorización al presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común.
- h) Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha siete de diciembre mediante el cual aprueba autorizar al Comité Directivo



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Estatutal del PRI en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común.

- i) Credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, correspondientes al Licenciado J. Jesús Hernández Peña y María del Rocío Luquin Valdés; así como la expedida por el otrora Instituto Federal Electoral a nombre del Licenciado Diego Romeo Chávez Hernández.

1.4 Documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

El dieciséis de diciembre, el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio RPIEM-038-2020, presentó a este Instituto la siguiente documentación:

- a) Certificación de la cedula de notificación de fecha seis de diciembre, de la “Convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática”, en la que se enlistó dentro del orden día el punto 5 denominado Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas en el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.
- b) Certificación de Acta de Sesión: OCTAVA/EXT/09-11-2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 9 de noviembre del 2020, mediante la cual se aprobó el “Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas en el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán”.
- c) Certificación de la cédula de notificación de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte y el Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.
- d) Certificación de la cédula de notificación de fecha once de diciembre, de la “Convocatoria a la décima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática”, en la que se enlistó dentro del orden del día el punto 3 denominado Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de Acuerdo 78/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

- e) Certificación de Acta de Sesión: Décima tercera sesión extraordinaria/ext/12-12-2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha trece de diciembre, mediante la cual se aprobó el “Acuerdo 78/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021”.
- f) Certificación de la cédula de notificación y el “Acuerdo 78/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común para la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, de fecha 13 de diciembre de 2020.

2. Normatividad estatutaria partidista, respecto al convenio de candidatura común.

2.1 Estatutos del Partido Acción Nacional.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el Partido Acción Nacional cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 77, párrafo segundo, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

Del referido Convenio que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados Oscar Escobar Ledesma, Teresita De Jesús Herrera Maldonado y Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Partido Acción Nacional, respectivamente.



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Asimismo, en la cláusula primera de la adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común, acuerdan las partes incorporar como signante del convenio primario de candidatura común para la elección a la gubernatura del estado de Michoacán en ocasión al proceso electoral local ordinario 2021 al Licenciado Raymundo Bolaños Azocar en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Siendo así, en el punto cuatro del Acta de Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día veinticuatro de octubre, se aprobó *autorizar a la Comisión Permanente Estatal, para suscribir convenios de candidatura común para la gubernatura, con cualquier partido político a excepción de Morena.*

Consecuentemente, en el punto cuatro del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre, se aprobó *autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir el Convenio de Candidatura Común a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo con otros Partidos Políticos a excepción de Morena.*

Asimismo, del contenido del *ACUERDO CPN/SG/015/2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021*, de fecha trece de noviembre, se desprende lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán mediante asociación electoral bajo la figura de candidatura común, para la elección de Gobernador Constitucional con otros instrumentos políticos en el proceso local ordinario 2020-2021.

...

CUARTO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a través de su Presidente, Oscar Escobar Ledesma, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j), para celebrar y suscribir el convenio de coalición y candidatura común con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

2.2 Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Del referido Convenio que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados J. Jesús Hernández Peña, María del Rocío Luquin Valdés y Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Siendo así, de los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- a) El dos de julio, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, aprobó el Acuerdo por el que se designa a las personas J. Jesús Hernández Peña y María del Rocío Luquin Valdez como titulares de la Presidencia y la Secretaría General con carácter provisional del Comité Directivo de la entidad federativa de Michoacán.
- b) En el punto 18 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán, realizada el diez de octubre, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales, correspondientes a la gubernatura del Estado de Michoacán, a diputados locales, y a presidentes municipales, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- c) Mediante Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de noviembre, se aprobó la acreditación del C. Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Consejo General.
- d) En la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha siete de diciembre, se aprobó el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

en Michoacán acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al mismo, para postular candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021.

2.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste en el país entre Congreso y Congreso, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

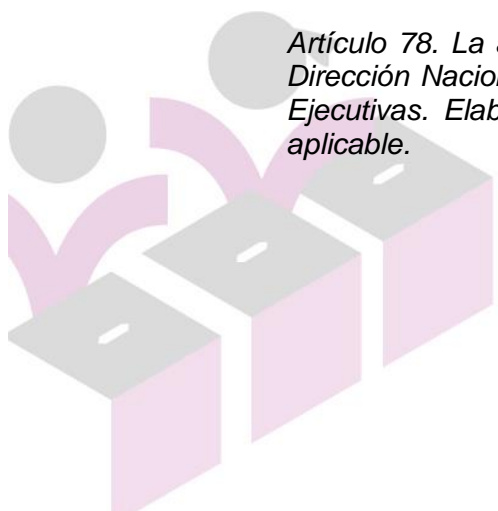
Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.





ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Del referido Convenio que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados Víctor Manuel Manríquez González, Silvia Estrada Esquivel y David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

Siendo así, de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- a) En la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de noviembre, se aprobó el Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, dentro del cual en el acuerdo segundo, se autoriza a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral que acompañe el convenio de coalición o candidatura común, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- b) En la décima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo el trece de diciembre, se aprobó el Acuerdo 78/PRD/DNE/2020, mediante el cual se aprueba el



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

convenio de candidatura común para la gubernatura del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De lo antes citado, se advierte que los órganos de dirección estatal que establecen los Estatutos de los tres partidos políticos manifestaron su autorización exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron el Convenio de Candidatura Común materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidatos, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse. Debiendo realizar el registro de candidatos a cargo de elección popular ante el Consejo General, en el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección.

3. Normatividad legal respecto al convenio de candidatura común presentado.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común se apegan a su normativa estatutaria, así como a la legal, en virtud de que:

Requisito	Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:	
I.	<p>Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo</p> <p>CLAUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i> <i>I. Partido Acción Nacional</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional</i> <i>III. Partido de la Revolución Democrática</i></p> <p>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya presentado para este proceso electoral.</p>
VI.	<p>Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.</p> <p>CLAUSULA SEXTA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. 1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. <i>Los partidos políticos en candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la</i></p>



ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

		<p><i>obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos. Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para la Gubernatura por la cantidad de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) establecido mediante acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPEs MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>
--	--	--

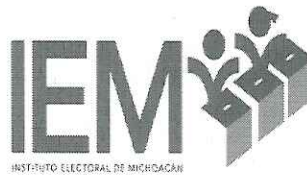
4. Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de candidatura común presentado el diez de diciembre ante este Instituto, para postular candidatura común para gubernatura en el Estado de Michoacán, exhibido por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, reúne los elementos legales necesarios de procedencia, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, no se encuentra elemento alguno que contravenga lo estipulado en el artículo 152 del Código Electoral, ni tampoco las propias normas estatutarias de los partidos políticos que lo suscriben.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURA DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ÚNICO. Es procedente el convenio de candidatura común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidatura común a la Gubernatura en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.





ACUERDO No. IEM-CG/12/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus respectivos representantes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

